

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. JENNIFER AGUAYO RIVAS, PRESIDENTA DE MOVIMIENTO POR LA IGUALDAD EN NUEVO LEÓN, A.C.,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE ABRIL DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE. -



Anexo copia simple de INEZ

La suscrita Jennifer Aguayo Rivas Presidenta de Movimiento por la Igualdad en Nuevo León A. C., con

[REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo a esta Soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 294 del Código Civil del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Nuevo León las personas del mismo sexo que contrajeron matrimonio desde el año 2019 o en cualquier otra entidad federativa a partir del año 2010, continúan teniendo problemas para ejercer algunas de las prerrogativas que se desprenden de ese estado civil, como lo son establecer legalmente el vínculo familiar de parentesco por afinidad, los beneficios y las obligaciones que de ello, y como lo son los beneficios fiscales; de Solidaridad, por causa de muerte de uno de los cónyuges, de propiedad, laborales, la toma subrogada de decisiones médicas y los migratorios para los cónyuges que son extranjeros.

Es importante resaltar que el Código Civil para el Estado de Nuevo León con las recientes modificaciones publicadas en el Periódico Oficial el 23 de junio del año en curso, en los artículos 147 y 148, el matrimonio entre personas del mismo sexo es posible sin ningún trámite especial o diferenciado en relación a las parejas de personas de diferente sexo, motivo por el que es necesario realizar los cambios en la legislación para que todas las personas que accedan a este servicio obtengan también todos los derechos y obligaciones que emanan al contraerlo.

En ese mismo sentido, la acción de inconstitucionalidad 29/2018 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación al parentesco por afinidad establece al final del segundo párrafo lo siguiente:

El matrimonio se considera una institución importante porque contribuye a definir la estructura de la sociedad, al crear un lazo de parentesco entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos.

Sin embargo, existe hoy en día la exclusión de las parejas del mismo sexo a atender su derecho a materializar el parentesco por afinidad ya que actualmente el artículo 294 del citado código señala que:

ARTÍCULO 294.- El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

En el multicitado código se reconocen tres tipos de parentesco como lo son el de consanguinidad, afinidad y el civil, siendo el primero de ellos el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, mientras que el segundo es el que se contrae por el matrimonio, es decir entre aquellas personas que, sin tener lazo de consanguinidad, lo tienen con la familia consanguínea de con quien ha contraído matrimonio, y por último el que nace con la adopción.

Las familias conformadas por parejas del mismo sexo están siendo discriminadas al no ser reconocido el parentesco por afinidad con respecto a la familia consanguínea de su cónyuge, recibiendo un trato desigual o diferenciado por motivo de su orientación sexual, hecho que se contrapone a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo Estatal, en las que se reconoce que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Adicionalmente la discriminación se encuentra tipificada como delito tanto en el Código Penal Federal, así como el Estatal, para establecer sanciones en relación a cualquier acción que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

En ese orden de ideas y como abono a lo anterior tenemos que en los principios de Yogyakarta se cita también que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.¹

Planteados estos escenarios es que pongo en evidencia la necesidad de reformar nuestro Código Civil para el Estado de Nuevo León porque consideramos que se están transgrediendo los derechos humanos establecidos en el marco jurídico estatal, así mismo es de resaltar que las normas que rigen a los derechos fundamentales deben interpretarse de conformidad con la Constitución en cita y con

¹ PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf (20/09/21)

los tratados internacionales signados y ratificados por el Estado Mexicano, cuyo objetivo es favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Considerando todo lo anterior y para ejemplificar el fondo del mismo, con el resultado de un ejercicio de derecho comparado a nivel nacional, hemos dado cuenta que en algunos Estados ya se han modificado los códigos civiles, códigos de familia y cualquier otro ordenamiento de esta naturaleza, poniendo a disposición un resumen donde se encuentra descrita la información señalada, de los demás Estados de la republica que han hecho lo propio en materia de parentesco por afinidad y que se describen en el siguiente cuadro:

	ENTIDAD FEDERATIVA	LEGISLACIÓN	AÑO DE MODIFICACIÓN
1	ESTADO DE MEXICO	<u>Código Civil Art. 4.119.</u> -El parentesco por afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro.	2002
2	SONORA	<u>Código de Familia Art. 205.</u> - El parentesco por afinidad es el que se produce por el matrimonio, entre los parientes de un cónyuge con el otro.	2007
3	AGUASCALIENTES	<u>Código Civil Art. 316.</u> - El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro.	2007
4	HIDALGO	<u>Ley para la Familia Art. 151.</u> - El parentesco por afinidad resulta del matrimonio. Existe entre los cónyuges, así como entre estos y sus parientes.	2007
5	CIUDAD DE MEXICO	<u>Código Civil Art. 294.</u> - El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos.	2009
6	QUERETARO	<u>Código Civil Art. 278.</u> -El parentesco por afinidad es el que surge por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro.	2009
7	YUCATAN	<u>Código de Familia Art. 16.</u> -El parentesco por afinidad es la relación jurídica surgida del matrimonio entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro.	2012
8	SINALOA	<u>Código familiar Art. 200.</u> - El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre los cónyuges, los concubinos y sus respectivos parientes consanguíneos.	2013
9	MICHOACAN	<u>Código Familiar Art. 328.</u> - Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio, entre los cónyuges y sus parientes.	2015

	ENTIDAD FEDERATIVA	LEGISLACIÓN	AÑO DE MODIFICACIÓN
10	NAYARIT	<u>Código Civil Art. 287.-</u> El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre los cónyuges y los parientes de su consorte.	2015
11	COAHUILA	<u>Ley para la Familia Art. 269.-</u> El parentesco de afinidad, es el que se contrae por matrimonio o concubinato, entre los cónyuges o concubinos y los parientes del otro.	2015
12	COLIMA	<u>Código Civil Art. 294.-</u> El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro.	2016
13	MORELOS	<u>Código Familiar Art. 28.-</u> El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, es decir, entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro.	2016
14	TLAXCALA	<u>Código Civil Art. 138.-</u> Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio, entre cada cónyuge y los parientes del otro.	2016
15	SAN LUIS POTOSI	<u>Código Familiar Art. 133.-</u> El parentesco de afinidad se contrae por el matrimonio, entre el cónyuge y los parientes del otro cónyuge, respectivamente.	2019
16	TAMAULIPAS	<u>Código Civil Art. 270.-</u> El parentesco de afinidad es el que, con motivo del matrimonio, surge entre cada cónyuge y los parientes consanguíneos del otro.	2020
17	PUEBLA	<u>Código Civil Art. 478.-</u> Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio o el concubinato, entre los cónyuges o concubinos y los parientes del otro.	2020
18	BAJA CALIFORNIA	<u>Código Civil Art. 291.-</u> El parentesco por afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre los parientes de los cónyuges.	2021
19	CAMPECHE	<u>Código Civil Art. 311.-</u> El parentesco de afinidad es el que se contrae por matrimonio o concubinato, entre la o el cónyuge o la y el concubino y los parientes del otro cónyuge o concubino.	2022
20	TABASCO	<u>Código Civil Art. 289.-</u> El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre los parientes de las personas cónyuges.	2022
21	QUINTANA ROO	<u>Código Civil Art. 828.-</u> Afinidad es el parentesco que se adquiere por el matrimonio entre las personas contrayentes y sus respectivos parientes. La misma calidad opera tratándose del concubinato y sus respectivos parientes.	2023

Con la finalidad de exponer de manera ilustrativa las 21 entidades de la república que ya cuentan con sus códigos aplicables, el mapa de nuestro país queda de la siguiente forma.



Ahora bien, considero importante plantear el contexto internacional de atención en materia de parentesco por afinidad, en ese sentido encontramos que en la legislación en el Código Civil de Perú expone que un matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad, no importado como es en el caso de Nuevo León que esta unión se de manera exclusiva entre un varón y una mujer.

Así también la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ) organismo dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de ese país ha definido el parentesco por afinidad como: el vínculo de parentesco que une a cada uno de los cónyuges con los consanguíneos del otro. Deriva del matrimonio y se fundamenta en la comunidad de vida que la misma crea entre los esposos lo que determina que cada cónyuge sea considerado como miembro integrante de la familia del otro, sin importar tampoco si es entre un varón y una mujer.

Las personas que pertenecemos a la comunidad de la diversidad sexual, necesitamos un piso parejo y un trato igualitario en relación a las necesidades en materia de: sucesiones, donaciones, contratos, prestaciones laborales, lo que se traducirá en beneficios fiscales, de solidaridad por causa de muerte de uno de los cónyuges o concubinos, de propiedad, laborales y en cuanto a decisiones médicas.

También representa un área de oportunidad en relación al comúnmente llamado nepotismo que pudiera suscitarse de no regular el parentesco por afinidad para todos los matrimonios y personas que viven en concubinato como lo tipifica el Código Penal para el Estado de Nuevo León en el artículo 216 Bis fracción I, con el delito de Ejercicio Abusivo de Funciones y Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades; lo mismo sucede con el delito de Incesto que se encuentra en el artículo 277, Allanamiento de Morada contemplado en el artículo 296, Abigeato establecido en el artículo 380 y el delito de Encubrimiento en el supuesto descrito en el artículo 413 inciso B del código en cita; ya que como actualmente se encuentra detallado en nuestro Código Civil, el parentesco por afinidad aplica solo para los matrimonios de diferente sexo.

Es por todo lo anteriormente expuesto, y considerando la necesidad de que todos los matrimonios y personas que vivan en concubinato, sean del mismo o de diferente sexo, tengan el mismo acceso a los derechos y obligaciones que emanan del matrimonio o concubinato como es el parentesco por afinidad, es por lo cual sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se reforma el artículo 294 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 294.- El parentesco de afinidad es el que se **adquiere por matrimonio o concubinato, entre cónyuges o concubinos y sus respectivos parientes consanguíneos.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Monterrey Nuevo León a 24 de Abril del 2024

ATENTAMENTE:



JENNIFER AGUAYO RIVAS

PRESIDENTA DE MOVIMIENTO POR LA IGUALDAD EN NUEVO LEÓN A.C.



13.296
2 Anexa copia simple de 2
2 INE 2



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____
 Colonia: _____ Municipio: _____
 Teléfono(s): _____ Estado: _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo
Correo: _____ No autorizo

Jennifer Aguiayo Pivas
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO